

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03109 del 16 de septiembre de 2021, se inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, con Nit 900.923.384-9 representada legalmente por el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511 propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL LLANOGRANDE INN**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-52375 ubicado en la Vereda Chipre, sector La Amalita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-09261 del 14 de octubre de 2021, se requirió a la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de permiso de Vertimientos.

Que a través del escrito radicado N° CE-22214 del 21 de diciembre de 2021, el señor **RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S. — HOTEL LLANOGRANDE INN**, presentó solicitud de prórroga para presentar la información requerida por medio del oficio N° CS-09261 del 14 de octubre de 2021, la cual fue concedida mediante Auto N° AU-04260 del 28 de diciembre de 2021 y presentada por medio del escrito radicado N° CE-02522 del 14 de febrero de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL LLANOGRANDE INN**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-52375 ubicado en la Vereda Chipre, sector La Amalita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01461** del 08 de marzo de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se tramita por la COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S con Nit. 900.923.384-9 a través de su representante legal el señor Rodrigo Jaramillo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 70.547.417, para un trámite de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento de comercio HOTEL LLANOGRANDE INN, localizado en el predio con FMI 020-52375, municipio de Rionegro, vereda Tres Puertas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone dos sistemas que cuenta con las siguientes unidades: Trampa de grasa, Tanque séptico y FAFA, y los dos*

vierten a un humedal de remoción de materia orgánica y nutrientes. Finalmente, del humedal, el vertimiento va a una cámara de salida desde donde saldrá el agua tratada que se descargará a la Quebrada El Hato.

- Se allegan planos de diseño y memorias de cálculo de cada una de las unidades.
- Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual cumple con lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS. Por lo anterior es factible su aprobación.
- La modelación presentada incluye cuatro escenarios y en su escenario más crítico se puede observar que la fuente tiene una rápida capacidad de asimilación del vertimiento y recuperación del OD y DBO5.
- Se remite la propuesta de la estructura del vertimiento.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01461** del 08 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, en beneficio del **HOTEL LLANOGRANDE INN**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-52375 ubicado en la Vereda Chipre, sector La Amalita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, con Nit 900.923.384-9 representada legalmente por el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511 en beneficio del **HOTEL LLANOGRANDE INN**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-52375, ubicado en la Vereda Chipre, sector La Amalita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, en beneficio del **HOTEL LLANOGRANDE INN**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROYECTADO

SISTEMA A.								
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐		Otros: Cual?: ☐		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			75	24	32.323	6	7	41.678
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Altura Tanque:0.75 Diámetro superior: 0.78 Diámetro inferior:0.61 Altura efectiva:0.63 Volumen efectivo:0.24 Tiempo de retención hidráulica (horas) :2.09						
Primario	Sistema séptico	Altura:1.48 Diámetro superior:1.56 Altura efectiva:1.31 Volumen efectivo:1.96 Tiempo de retención (horas) :17.01						
Secundario	Filtro FAFA	Altura: 1.48 Diámetro superior:1.56 Diámetro inferior:1.20 Altura efectiva:1.31 Volumen efectivo:1.96 Tiempo de retención (horas) :14.45						
Terciario	Humedal (El mismo del sistema B)	Largo: 45 Ancho:0.45 Altura:0.45 Área superficial :20.25 Tiempo de retención (horas):32.91						
Disposición de lodos	Empresa de servicio externa certificada							

SISTEMA B

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	24	33.205	6	7	42.059	2126
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Altura Tanque:0.75 Diámetro superior: 0.78 Diámetro inferior:0.61 Altura efectiva:0.63 Volumen efectivo:0.24 Tiempo de retención hidráulica (horas) :3.70						
Primario	Sistema séptico	Altura:1.48 Diámetro superior:1.56 Altura efectiva:1.31 Volumen efectivo:1.96 Tiempo de retención (horas) :30.09						
Secundario	Filtro FAFA	Altura: 1.48 Diámetro superior:1.56 Diámetro inferior:1.20 Altura efectiva:1.31 Volumen efectivo:1.96 Tiempo de retención (horas) :25.57						
Terciario	Humedal (El mismo del sistema A)	Largo: 45 Ancho:0.45 Altura:0.45 Área superficial :20.25 Tiempo de retención (horas):32.91						
Disposición de lodos	Empresa de servicio externa certificada							

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Q. El Hato	N.A	Q(l/s) :0.035*	Doméstico	Continuo	24 (horas)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS
		-75	24	33.041	6	7
					SEGUNDOS	Z:
					42.991	(m.s.n.m) 2122

*Caudal autorizado a verter sobre la quebrada El Hato

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, en beneficio del **HOTEL LLANOGRANDE INN**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-52375, ubicado en la Vereda Chipre, sector La Amalita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

PARAGRAFO: llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”
2. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

PARAGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. La estructura de vertimiento debe ejecutarse bajo los siguientes lineamientos: La estructura deberá estar por debajo de la cota natural del terreno, a una distancia mínima de 1,0 m antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45° con la línea de flujo de la corriente. La estructura debe cimentarse con material resistente a la erosión.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 -

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

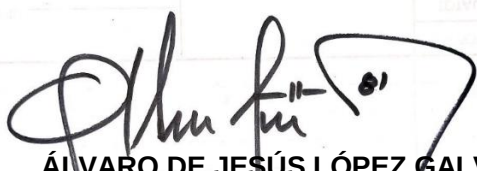
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 10/03/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.37360.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos